



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº **234** -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho,

conforme Certificado Médico N° 1069782, debiendo ser retribuido por la entidad los primeros 20 días (18/07/2022 al 06/08/2022) y a partir del 21avo día ser subsidiado por EsSalud de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 26790; por lo que, corresponde Otorgar Licencia en favor de la servidora aludida, con eficacia anticipada de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° Eficacia anticipada del acto administrativo del numeral 17.1. *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, bajo el detalle siguiente;

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO	OTORGADO POR EL MEDICO	N° DE COLEGIATURA	INICIO	FIN	N° DE DIAS
LOZANO SIVIRICHE, Mariluz	Certificado Médico N° 1069782	GARCES CASTRE, Milko	CMP N° 29663	18/07/2022	16/08/2022	30
Total						30

Que, la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA, artículos 109° y 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para expedir el presente acto administrativo;

Que, en uso de las competencias y facultades conferidas en las Leyes N°s 27783 Ley de Bases de la Descentralización 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud y estando en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER, Licencia por motivo de Enfermedad con goce de remuneración, a partir del 18 de julio al 16 de agosto de 2022 a la servidora administrativa contratada bajo el D.L N° 276 **Mariluz LOZANO SIVIRICHE**, como Técnico Administrativo I de la División de Licencias de Conducir de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, debiendo ser retribuido por la entidad los primeros 20 días (18/07/2022 al 06/08/2022) y los 10 días calendarios restantes subsidiado por EsSalud.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos a través del Área de Registro y Control Personal el estricto cómputo de Licencias por enfermedad o accidente común.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutive a la interesada, Bienestar Social, Remuneraciones y a las instancias pertinentes de la Entidad con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 234 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho,

VISTO;

El Informe N° 070-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. del área de Registro y Control de Personal, Reg./Exp. N° 3635058/2944711, 3537147/28688728, 3470790/2816889, 3308849/2688320, 3470790/2816889, SIGEDO, sobre licencia por motivo de enfermedad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia por lo que el presente documento es emitido con arreglo a Ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 276, en los Artículos 109°, 110° y 111° del Decreto Supremo No 005-90-PCM Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, entendido que las licencias son las autorizaciones para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición del trabajador y se formaliza mediante acto resolutivo de la entidad. Asimismo, en concordancia del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado con Resolución Directoral Regional N° 302-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 13 de agosto del 2019, Manual Normativo de Personas N° 003-93-DNP y numeral a.3 del artículo 12° de la Ley 26790, artículo 36° y 37° menciona que, para determinar los primeros veinte(20) días, se acumularán los periodos de incapacidad (Licencias por enfermedad) presentadas dentro del año calendario, encontrándose el empleador obligado a pagar las remuneraciones por los primeros 20 días, pasando el trabajador a ser subsidiado por ESSALUD a partir del 21avo. día, subsidio que se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor y en tanto no realice trabajo remunerado hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos señalados en el D.S N° 009-97-SA, así como el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas en el Acuerdo N° 52-ESSALUD-99, los expuestos norman y reglamentan las licencias por causas justificadas, en este caso por motivos de enfermedad;

Que, mediante Informe N° 070-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. el responsable del área de Registro y Control de Personal Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho- DRTCA informa que, con Certificado médico N° 1069782 se concede descanso médico por 30 días calendarios a partir del 18 de julio de 2022 a la servidora administrativa contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Mariluz Lozano Sivirichi, como Técnico Administrativo I de la División de Licencias de Conducir. Asimismo, con Informe N° 078-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. del Responsable de Registro y Control de Personal concluye que, corresponde a la Entidad remunerar a la servidora los primeros 20 días calendarios de licencia por enfermedad, conforme a lo establecido en los artículos 36° y 37° del Capítulo VIII Normas sobre Licencias del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y normas vigentes; siendo a partir del 21avo. día subsidiado por Es Salud, mismo que se otorgará mientras dure la incapacidad de la servidora y en tanto no realice trabajo remunerado hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos señalados en el D.s N° 009-97-SA, así como el Reglamento de pago de prestaciones Económicas en el acuerdo N° 052-ESSALUD-99;

Que, por todo lo señalado la servidora **Mariluz LOZANO SIVIRICHE** cuenta con los documentos sustentatorios requeridos para el otorgamiento de Licencia por motivo de Enfermedad con goce de remuneraciones por 30 días calendarios, a partir del 18 de julio al 16 de agosto de 2022

